

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora solicitando que se corra traslado a una liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1581 / Rad. 007-2017-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial solicitando que se corra traslado a una liquidación de crédito actualizada; por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito que obra a folio precedente en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 1582 / Rad. 007-2017-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario devengado por la demandada VIVIAN KATHERIN LARA MILLAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.510.660, como empleada de SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.. LÍMITESE el embargo a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00 M/cte.), dineros que deberá consignar en la cuenta de este Juzgado, a la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETAR

En Estado No. 50 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha. 21 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SANCHEZ CANO
Secretario

Registros de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sanchez Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 1579 / Rad. 033-2017-00860-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, devengado por la demandada MARIA FANNY TORRES LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.125.179.037, como empleada de CREACIONES CHAZARI S.A.. LÍMITESE el embargo a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00 M/cte.), dineros que deberá consignar en la cuenta de este Juzgado, en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETAR

En Estado No. 50 de h 17 se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 21 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

4

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1596
Rad. 033-2011-00182-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando que diligenció un oficio que comunica una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1602 / Rad: 020-201700850-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que diligenció un oficio que comunica una medida cautelar, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
EJECUCION DE SENTENCIAS DE

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAI
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 1623
Rad. 024-2017-00800-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se r... ca_a las partes el auto anterior

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 1622
Rad. 030-2017-00029-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 18).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.162.416
SALDO INTERESES	\$ 2.038.560
DEUDA TOTAL	\$ 4.200.976

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el secuestro del bien inmueble embargado en el asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 1584/ Rad. 015-2018-00049-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tiene que apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble embargado, para resolver considera el Despacho que previo a ordenar la orden de secuestro, se requerirá a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble en el que conste la inscripción del embargo

RESUELVE:

PREVIO a ordenar el secuestro del inmueble se **REQUERIRA** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble en el que conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETAR

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2019

CARLOS EUDARDO SILVA CANO
Secretario

Unidad de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eudardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 1621
Rad. 015-2018-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 19).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 58.557.762
SALDO INTERESES	\$ 8.492.827
DEUDA TOTAL	\$ 67.050.589

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 1626

Rad. 007-2018-00487-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a varias entidades, para que se informe los datos de los bienes que tiene la parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1580 / Rad. 019-2013-00062-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a varias entidades, para que informe sobre los diferentes bienes susceptibles de embargo y propiedad del demandado, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto interior.

Fecha: 21 DE MARZO DE

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

NO

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1592
Rad. 011-2015-00554-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial coadyuvado con el demandado, solicitando el pago de depósitos por valor de \$1.594.017.49, para posterior la entrega del valor mencionado se dé por terminado el presente trámite por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MELANI MOLANO MOLANO y JANETH CORONEL SOLARTE** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **COLOMBIA VARGAS MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.279.420, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE \$ 1.594.017.49**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$1.583.417.23 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002237202	12/07/2018	\$194 998,14	469030002338318	08/03/2019	\$194 747,59
469030002237203	12/07/2018	\$174 521,98	469030002338319	08/03/2019	\$194 747,59
469030002261370	10/09/2018	\$45 411,57	469030002338320	08/03/2019	\$194 747,59
469030002274463	19/10/2018	\$194 747,59	469030002338321	08/03/2019	\$194 747,59
469030002338317	08/03/2019	\$194 747,59	Total		\$1.583.417,23

- Fraccionar el título No. 469030002338322 por valor de \$185.372,79, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$149.586.57, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002338322	08/03/2019	\$185.372,79
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$10.600,26
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$174.772,53

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE \$10.600.26** a la parte demandante **MELANI MOLANO MOLANO y JANETH CORONEL SOLARTE** a través de su apoderada judicial facultada para recibir **COLOMBIA VARGAS MENDOZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.279.420

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia pasar a despacho para resolver sobre la terminación.

NOTIFÍQUESE,

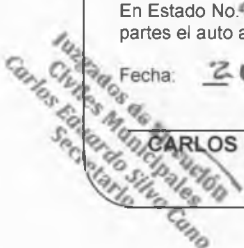

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2015-00554-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1600
Rad. 017-2006-00439-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 1625
Rad. 0007-2018-00452-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 1624
Rad. 014-2018-00272-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se radica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la DIAN informando que diligenció un oficio dirigido a una auxiliar de justicia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1578 / Rad. 022-2009-00946-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la entidad DIAN informó a una secuestre para dejar a disposición el vehículo de placas COJ-993 el sitio donde debe trasladarse vehículo, dado lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales aportados por la entidad, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETA

En Estado No. 50 de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 1599

Rad. 005-2001-01061-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali informando que transfirió depósitos judiciales a este Juzgado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 1583 / Rad. 010-2018-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 10 Civil municipal de Cali, informa que transfirió depósitos judiciales a este Juzgado, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1597
Rad. 022-2016-00075-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

285
20

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1598
Rad. 024-2016-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1595
Rad. 004-2017-0083600

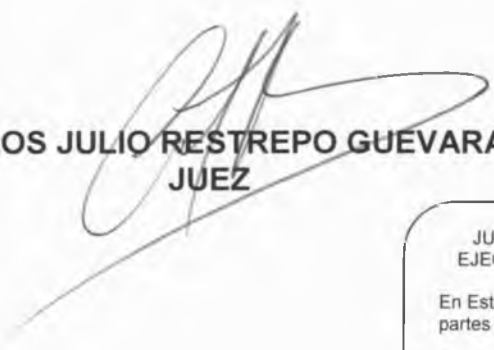
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1593
Rad. 004-2015-00100-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Deposito de Ejecución
Civiles Municipales
de los Edgardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1594
Rad. 013-2014-00029-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1589
Rad. 012-2015-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 050 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1588
Rad. 035-2012-00881-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22
26

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1586
Rad. 004-2018-00079-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 050 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de marzo de 2019
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1587
Rad. 009-2018-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1586
Rad. 030-2014-00104-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.46) \$13.226.933 y costas (fl.42) \$537.072 cuya suma asciende a \$13.764.005 y se han realizado abonos por valor de \$1.973.930, \$3.205.670.22, \$1.726.786.05 y \$1.736.979.59 para un total de \$8.643.365.86; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA GUERLY CORTES CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.950.415, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE \$ 1.324.387.11**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002333015	27/02/2019	\$468 090,37
469030002333016	27/02/2019	\$387 119,66
469030002333032	27/02/2019	\$469 177,08
Total		\$1.324.387,11

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1591
Rad. 029-2015-00238-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1585
Rad. 020-2017-00772-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.69) \$61.213.500 y costas (fl. 38) \$3.020.000 cuya suma asciende a \$64.233.500.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGO XXI**, a través de su Representante Legal Dr. **WILMAN WARLING PINO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.617, los títulos judiciales por hasta por valor de **CATROCE MILLONES TRECIENTOS CATROCE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE \$ 14.314.201.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002258140	03/09/2018	\$950 251,00	469030002265358	26/09/2018	\$950 251,00
469030002258141	03/09/2018	\$950 251,00	469030002278090	29/10/2018	\$950 251,00
469030002258143	03/09/2018	\$950 251,00	469030002294041	27/11/2018	\$1 900 502,00
469030002258144	03/09/2018	\$950 251,00	469030002308252	26/12/2018	\$950 251,00
469030002258147	03/09/2018	\$1 900 502,00	469030002318472	28/01/2019	\$980 469,00
469030002258148	03/09/2018	\$950 251,00	469030002332827	26/02/2019	\$980 469,00
469030002258151	03/09/2018	\$950 251,00	Total		\$14.314.201,00

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1590
Rad. 025-2016-00332-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de marzo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario